



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

No. 002

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.2 y 1.1.4.3 del Reglamento General de la Bolsa, pública:

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
	ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA, MEDIANTE LA CUAL SE PRECISAN SUS FACULTADES EN LA REALIZACIÓN DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN.	6



Bogotá D.C., 17 de enero 2023

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA, MEDIANTE LA CUAL SE PRECISAN LAS FACULTADES DE LA BOLSA EN REALIZACIÓN DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN.

La presente propuesta de modificación se publica para sugerencias o comentarios de las Sociedades Comisionistas de Bolsa por cinco (5) días hábiles contados a partir de su publicación.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@bvc.com.co.

I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “**bvc**” o “la Bolsa”) en su condición de proveedor de infraestructura del mercado de valores, de acuerdo con el marco legal vigente, está encargada esencialmente de recibir y gestionar las garantías otorgadas por el oferente para la realización de una oferta pública de adquisición (OPA) y proveer el sistema independiente de la rueda principal para la realización de la OPA, lo que comprende la recepción de aceptaciones, la adjudicación y compensación y liquidación de la OPA.

En virtud de lo anterior, es necesario precisar y actualizar las facultades que tiene la Bolsa en la ejecución de este tipo de operaciones, en especial en lo que tiene que ver con las reglas de adjudicación, en línea con lo establecido en el Decreto 2555 del 2010, particularmente para el régimen de OPAS. En ese sentido, se precisa que la Bolsa no tiene dentro de sus facultades la de ejercer funciones jurisdiccionales que son propias de los jueces o de las autoridades administrativas, de acuerdo con el marco normativo vigente.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta a través de la cual se modifica el artículo 3.3.3.14 del Reglamento General de la Bolsa.

REGLAMENTO GENERAL BVC	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.3.3.14. Reglas aplicables a la adjudicación.</p> <p>En el evento en que no exista una oferta competidora y el número de valores comprendidos en las aceptaciones de una oferta supere la cantidad de valores que se ha ofrecido adquirir en dicha oferta, el oferente a través de la sociedad comisionista por conducto de la cual actúa, podrá modificar la cantidad máxima inicialmente ofrecida, siempre que tal posibilidad se haya previsto en el cuadernillo y se haya publicado en los avisos de oferta respectivos. De no haberse previsto tal posibilidad, o en el evento en que existan ofertas competidoras el número de valores comprendidos en las aceptaciones de una oferta supere la cantidad de valores que se ha ofrecido adquirir en dicha oferta, se adjudicará a prorrata a cada uno de los aceptantes que no hayan sometido su aceptación a la condición "todo o nada".</p> <p>Cada adjudicación corresponderá a una operación de bolsa en firme que deberá compensarse y liquidarse según se indica en el artículo siguiente.</p> <p>En el evento en que no exista una oferta competidora y el número de valores comprendidos en las aceptaciones de la oferta no iguale la cantidad mínima de valores que se ha ofrecido adquirir, el oferente a través de la sociedad comisionista por conducto de la cual actúa, podrá modificar la cantidad mínima inicialmente ofrecida, siempre que tal</p>	<p>Artículo 3.3.3.14. Reglas aplicables a la adjudicación.</p> <p>En el evento en que no exista una oferta competidora y el número de valores comprendidos en las aceptaciones de una oferta supere la cantidad de valores que se ha ofrecido adquirir en dicha oferta, el oferente a través de la sociedad comisionista por conducto de la cual actúa, podrá modificar la cantidad máxima inicialmente ofrecida, siempre que tal posibilidad se haya previsto en el cuadernillo y se haya publicado en los avisos de oferta respectivos. De no haberse previsto tal posibilidad, o en el evento en que existan ofertas competidoras el número de valores comprendidos en las aceptaciones de una oferta supere la cantidad de valores que se ha ofrecido adquirir en dicha oferta, se adjudicará a prorrata a cada uno de los aceptantes que no hayan sometido su aceptación a la condición "todo o nada".</p> <p>Cada adjudicación corresponderá a una operación de bolsa en firme que deberá compensarse y liquidarse según se indica en el artículo siguiente.</p> <p>En el evento en que no exista una oferta competidora y el número de valores comprendidos en las aceptaciones de la oferta no iguale la cantidad mínima de valores que se ha ofrecido adquirir, el oferente a través de la sociedad comisionista por conducto de la cual actúa, podrá modificar la cantidad mínima inicialmente ofrecida, siempre que tal</p>

posibilidad se haya previsto en el cuadernillo y se haya publicado en los avisos de oferta respectivos.

Si el número de valores comprendidos en las aceptaciones de la oferta supera la cantidad mínima de valores que se ha ofrecido adquirir, pero no supera la cantidad máxima, se adjudicarán al oferente todas las aceptaciones, las cuales constituirán operaciones de bolsa en firme independientes que deberán compensarse y liquidarse según se indica en el artículo siguiente.

Parágrafo Primero: La Bolsa podrá declarar desierta una oferta pública de adquisición -OPA- si con la misma se podría afectar la seriedad, transparencia o seguridad del mercado. La Bolsa se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de tomar una decisión sobre el particular.

Parágrafo Segundo: La Bolsa podrá anular de oficio toda operación resultante de una oferta pública de adquisición -OPA-, cuando concluya que la misma es ineficaz o inexistente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La anulación de una operación resultante de la adjudicación de una OPA también procederá por solicitud de una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe en nombre de un aceptante, en los eventos en que se

posibilidad se haya previsto en el cuadernillo y se haya publicado en los avisos de oferta respectivos.

Si el número de valores comprendidos en las aceptaciones de la oferta supera la cantidad mínima de valores que se ha ofrecido adquirir, pero no supera la cantidad máxima, se adjudicarán al oferente todas las aceptaciones, las cuales constituirán operaciones de bolsa en firme independientes que deberán compensarse y liquidarse según se indica en el artículo siguiente.

Parágrafo Primero: La Bolsa podrá declarar desierta una oferta pública de adquisición -OPA- ~~para estos efectos cuando verifique que alguna de las condiciones establecidas por el oferente en el cuadernillo o en el aviso de oferta, previamente autorizados por la Superintendencia Financiera, no se cumplieron.~~ Adicionalmente, la Bolsa deberá declarar desierta una oferta pública de adquisición -OPA- cuando así se lo ordene una autoridad competente.

~~si con la misma, se podría afectar la seriedad, transparencia o seguridad del mercado. La Bolsa se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de tomar una decisión sobre el particular.~~

Parágrafo Segundo: La Bolsa, en el marco de sus funciones, podrá anular de oficio una, varias o todas las operaciónes resultante de una oferta pública de adquisición -OPA-, atendiendo razones como el error material, problemas técnicos u otras circunstancias análogas. Para estos efectos, la Bolsa podrá solicitar la información y documentación que estime pertinente, cuando concluya que la misma es ineficaz o inexistente de conformidad con

presente un error material demostrado por la Sociedad Comisionista interviniente, siempre que la Sociedad Comisionista de Bolsa por conducto de la cual actúa Oferente autorice la anulación de la respectiva operación.

Además, la Bolsa negará la adjudicación de una operación, o la anulará, cuando concluya que de autorizarla se podría afectar la seriedad, transparencia o seguridad del mercado, o que con esa medida se podría causar un perjuicio a alguien.

En todo caso, la Bolsa se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de tomar una decisión sobre el particular.

~~las disposiciones legales vigentes.~~ La anulación de una, ~~varias o todas las~~ operaciones resultantes de la adjudicación de una OPA también procederá por solicitud de una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe en nombre de un aceptante, en los eventos en que se presente un error material demostrado por la Sociedad Comisionista interviniente, siempre que la Sociedad Comisionista de Bolsa por conducto de la cual actúa Oferente autorice la anulación de la respectiva operación.

~~Además, la Bolsa negará la adjudicación de una operación, o la anulará, cuando concluya que de autorizarla se podría afectar la seriedad, transparencia o seguridad del mercado, o que con esa medida se podría causar un perjuicio a alguien.~~

En todo caso, la Bolsa se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de tomar una decisión sobre el particular.

(Original firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal